

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2014-00446-00
AUTO No. 82

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de gestora judicial por JOHANNA ANDREA OCHOA LÓPEZ contra TODD KERSHAW, reúne las exigencias de los artículos 82,83,84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL que a través de gestora judicial promueve la señora JOHANNA ANDREA OCHOA LÓPEZ contra TODD KERSHAW.
2. De la demanda córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días (art. 523 inciso 3 del C.G.P), mediante notificación personal de este proveído.
3. Ordenar el emplazamiento del demandado TODD KERSHAW.
4. Ingresar por secretaria los datos necesarios en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito por disposición del art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento solo entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
5. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. MARÍA PAOLA ALBÁN PERDOMO abogada titulada con T. P. No. 182.554 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ